



MH.DGII.SGII/001.003/2021

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, SUBDIRECCIÓN GENERAL. San Salvador, a las siete horas treinta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.

En vista de la constante evolución y avance de las tecnologías de la comunicación, especialmente la relacionada con el uso de medios telemáticos como el internet, la cual por sus múltiples usos, ha venido a modificar los paradigmas en la presentación de declaraciones tributarias por medios físicos, lo que permite y facilita el no desplazamiento de los sujetos pasivos hacia esta institución para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto formales como sustantivas, lo que aminora el coste administrativo en la atención al público; acompañado al hecho del creciente uso por parte de los contribuyentes en la utilización de tales medios dentro del desarrollo de sus actividades cotidianas de negocios; y

CONSIDERANDO:

I) Que las actuaciones de esta Administración Tributaria se ajustaran, entre otros, a los Principios de Celeridad, Economía y Eficacia según lo previsto en el artículo 3 literales d), f) y g) incisos quinto, séptimo, y octavo del Código Tributario, por lo que se procurará que los procesos sean ágiles y que tanto los sujetos pasivos como la Administración Tributaria incurran en la menor cantidad de gastos, todo ello con respeto a los derechos fundamentales de los administrados.

II) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de las funciones básicas de esta institución se encuentra, entre otras, la de brindar asistencia a los contribuyentes y la de recibir sus declaraciones tributarias.

III) Que el artículo 91 inciso primero del Código Tributario, establece la obligación para los sujetos pasivos de presentar sus declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, lo anterior en relación a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matricula de Bienes en el Territorio Nacional, cuyo plazo de presentación de la declaración tributaria asociada a tal impuesto, es dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitiva, la fecha de adquisición del bien en el país mediante cualquier modalidad contractual o de finalizado el plazo de permanencia, navegación u operación para los bienes con matrícula extranjera, debiendo adjuntar a la referida declaración la respectiva Declaración de Mercancías o el Testimonio de Escritura Pública, según corresponda e incluir el pago del impuesto respectivo.

IV) Que de conformidad a los artículos 92 inciso segundo y 93 del Código Tributario en relación con el artículo 31 de su Reglamento de Aplicación, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin, disposiciones que son subsecuentes con el artículo 18 de la Ley de Procedimientos

Administrativos; siendo facultad de esta Oficina establecer las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de la obligación tributaria en cuestión.

V) Que en los casos en los que el ordenamiento jurídico señale que la declaración jurada incluirá el pago de los tributos, deberá cumplirse conforme lo previsto por el legislador. En tal sentido, el cumplimiento de dichas obligaciones no se perfeccionará, es decir, esta Oficina no las tendrá por presentadas sino hasta que el pago sea efectivamente realizado en los lugares autorizados para ello: bancos, colecturías o en línea a través de banca electrónica.

Por lo que, en virtud de lo antes expuesto esta Administración Tributaria considera que es procedente que se autorice a los sujetos pasivos a presentar las declaraciones tributarias por medio de las redes de comunicación que esta institución defina y se pague los tributos con Mandamiento de Pago en los referidos casos.

POR TANTO: En virtud de lo antes expuesto y de las disposiciones legales y reglamentarias citadas, esta Dirección General **RESUELVE:** 1) **AUTORIZAR** a los contribuyentes para presentar por medio de las redes de comunicación electrónicas que esta institución defina en el aplicativo en línea, la declaración relativa al Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional (F10) y utilizar el Mandamiento Único de Pago respectivo, para aquellas operaciones que corresponda su declaración y pago a partir del ocho marzo del presente año; 2) **ACLARASE** que la declaración se tendrá por presentada cuando el sujeto pasivo efectúe el pago del tributo correspondiente; y 3) **PREVIENESE** al contribuyente para que agregue junto a la respectiva declaración de Impuesto la respectiva Declaración de Mercancías o el Testimonio de Escritura Pública, según corresponda. **NOTIFIQUESE.**



LIC. MARIO ERNESTO MENÉNDEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Red. HO
Rev. CA
Vo.Bo. G.B.